Provisiones sobre los que compran para rebender trigo cebada y una nicontelo año de 1556 — 56 —

Rebendedores de trigo

Don Carlos por la Divina Clemencia Emperador Senpre Augusto rey de alemania doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las Scilias de ihrlm de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yndias y sillas de sancta tierra firme del mar oceano condes de flandes y de tirol etc. A vos el que o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de las ciudades de murcia lorca y cartagena o a vuestro lugar tenientes en el dicho oficio salud y gracia sepades que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta firmada de la emperatriz y reyna nuestra muy cara y muy amada hija y muger que contra el tenor y forma de la dicha carta se ha dado y librado de los del nuestro consejo su tenor de la qual es este que se sigue. Don Carlos por la divina clemencia emperador senpre augusto rey de alemania doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos Scilias de ihrlm de nabarra de granada de toledo de valencia de mallorcas de sevilla de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yndias y sillas de sancta tierra firme del mar oceano condes de flandes y de tirol etc. Al nuestro justicia mayor y a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias alcaldes de los nuestros cas y corte y chancillerias y a todos los corregidores asistentes gobernadores y otros juezes y justicias que es que de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y a cada uno de vos en vuestros lugares y juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada en testimonio de su signado de escrivano publico salud y gracia sepades que nos somos ynformados que a causa que muchas personas han tomado por pena el oficio y manera de buscar de comprar pan trigo y cebada y centeno para lo rrebender el valor del pan sea subido y suvido de cada dia en precios muy excesivos y desordenados y como quiera que cerca dello hemos mandado dar algunas nuestras cartas y provisiones no a sido bastante remedio lo qual es en dando universal de la rrepublica destos nuestros reynos mayormente de los pobres y personas miserables que poco pueden y porque a nos como a rreyes y señores naturales pertenece mandar rremediar la necesidad de los pobres y menesterosos y dar orden como aya el pan en precios que buenamente lo puedan aver y comprar para su mantenimiento y visto y platicado por los del nuestro consejo y consultado con la emperatriz y reyna nuestra muy cara y muy amada hija y muger fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tobimos lo por bien por la qual mandamos y expresamente defendemos que agora y de aqui adelante persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea no sea osado de comprar ni comprar pan trigo cebada ni harina ni centeno en poca ni en mucha cantidad para lo tornar a rrebender so pena que el que lo comprare o fuere o pasare contra lo en esta nuestra carta contenido aya perdido y pierda todo el dicho pan que ansi comprare y se repartan en quatro partes la una para la persona que lo denunciare y acusare y la otra parte para el juez que lo sentenciare y las otras dos para los pobres del lugar donde acaeciere y que demas desto por la primera vez sea desterrado del dicho lugar donde bivieren por seys meses y por la segunda vez por un año y por la tercera tres años en que mandamos lo pasado y contra el tenor y forma de lo en esta nuestra carta contenido algunas personas ovieren comprado algun pan para lo tornar a rrebender hasta el dia de la publicacion desta nuestra carta mandamos que las personas que ovieren bendido el dicho pan tornen los dineros que ovieren rrecibido sin embargo de qualesquier ventas y contratos que ovieren hecho y otorgado las quales mandamos que no se guarden ni executen y porque nuestra merced y voluntad no es de ynpedir ni estorvar por esta nuestra carta el comercio y tratos de los rreynos y lugares que quisieren proveydos de alcançar de los dichos y mandamos que lo en esta contenido no se entienda a los rrefueros ni tragineros ni otras personas que tienen por tratado y costumbre de llevar mercaderias de unas partes a otras y arrebenderlas con pan para lo tornar a rrebender y a los que compran pan para lo llevar a rrebender de unos lugares a otros para la provision y bastimento dellos con tanto que estos tales pues que lo ovieren comprado sean obligados a lo bender y vendan en los pueblos donde lo llevaren luego que lo ovieren comprado por manera que no lo entroxen ni ensyben ni guarden para lo rrebender ni encarecer contra el tenor y forma desta nuestra carta so las dichas penas y mandamos a vos las dichas nuestras justicias y a cada uno de vos en vuestros lugares y juridiciones que guardeys cumplays y executeys y hagays guardar cumplir y executar todo lo en esta nuestra carta contenido